

**ANT.:** 1) Oficio Ordinario N°1965, de fecha 14 de octubre de 2024, de esta Superintendencia.

2) Presentación ANG/132/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimiento que indica.

**ROL N°4/2026**

**DE : EDUARDO CÁCERES GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A : ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA**  
**GERENTE GENERAL**  
**CASINO GRAN LOS ANGELES S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) y 2) del presente Oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego ("SCJ") ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían infracciones a algunas disposiciones previstas en la Ley N°19.995, en sus reglamentos y/o en instrucciones dictadas por este servicio en el ejercicio de sus facultades legales, atendido lo cual por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de Oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N°19.995, cumpla con formular el siguiente cargo:

**1. La sociedad operadora llevó a cabo el proceso de cambio Drops del día 19 de agosto de 2024 por tres Guardias de Seguridad y un Supervisor de Seguridad. En este proceso examinado no estuvo involucrado el personal de Tesorería Operativa.**

**1.1. Exposición de los hechos relevantes.**

**1.1.1** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N°19.995, entre los días 20 al 23 de agosto de 2024, personal de la División de Fiscalización de esta Superintendencia llevó a cabo una fiscalización a la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, en relación con la actividad "*Operación del Sistema CCTV*".

**1.1.2** Mediante Oficio Ordinario N°1965 de 2024, citado en el antecedente 1), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2.1. de dicho documento, lo siguiente:

*“2.1. Durante visita a la sala de CCTV el día 21 de agosto de 2024, se efectuó revisión de los registros CCTV del retiro de Drops del día 19 de agosto de 2024, constatándose que este retiro de Drops fue realizado por tres Guardias de Seguridad y un Supervisor de Seguridad. En este proceso examinado no estuvo involucrado el personal de Tesorería Operativa.”*

**1.1.3** Durante el proceso de fiscalización, la sociedad operadora, mediante carta conductora ANG/132/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, informó sobre la actualización del documento *“Procedimiento Retiro y Recuento de Drops”* a la versión N°5, cuyo capítulo de control de cambios indica que “se cambia personal involucrado para el retiro de Drops, asignando a personal de Tesorería Operativa para tal acción.”

De esta forma, tras ser instruido el cumplimiento de dicha normativa por parte de esta Superintendencia, la sociedad operadora habría dado cumplimiento a la instrucción impartida.

## **1.2. Análisis de los hechos relevantes**

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1 “Exposición de hechos relevantes”, y en conformidad con las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.** habría llevado a cabo el proceso de retiro de Drops por personal de seguridad (tres Guardias de Seguridad y un Supervisor de Seguridad) de la sociedad operadora, sin que estuviera involucrado personal de Tesorería Operativa, lo cual infringiría lo establecido en los artículos N°12, 13 y 17 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

## **1.3. Formulación de cargos.**

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el numeral 1.1 y el análisis realizado en el numeral 1.2 de este Oficio de formulación de cargos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que, a la fecha de los hechos indicados, la sociedad operadora **Casino Gran Los Ángeles S.A.**, eventualmente habría incumplido lo establecido en los artículos N°12, N°13 y N°17 el Decreto Supremo N°287, de 2025, del Ministerio de Hacienda.

## **1.4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.**

**Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y, sus correspondientes modificaciones, que aprueba el reglamento de funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego, que en sus artículos N°12, N°13 y N°17 señalan lo siguiente:**

*“Artículo 12.- Se considera personal de juego a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.”*

*“Artículo 13.- Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:*

### *Área de Mesas de Juego*

- *Director de Mesas de Juego*
- *Jefe de Sección*
- *Jefe de Mesa*
- *Croupier*

### *Área de Máquinas de Azar*

- *Director de Máquinas de Azar*

- Jefe de Sección
- Jefe Técnico
- Controlador

*Área de Bingo*

- Director de Bingo
- Jefe de Mesa
- Locutor

*Área de Tesorería Operativa*

- Director de Tesorería Operativa
- Jefe de Bóveda, Jefe de Recuento, Jefe de Cajas, Jefe de Cambio
- Cajeros
- Asistente de Bóveda, Asistente de Recuento, Oficial de Cambio
- Cambista

*Cada una de las funciones señaladas precedentemente podrán ser desempeñadas por la cantidad de personas que la administración del casino establezca, y en los horarios y turnos que ésta deberá disponer al efecto; lo anterior, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17. Con todo, el personal de Tesorería Operativa no podrá desempeñar funciones sucesiva ni simultáneamente en las Áreas de Mesas de Juego, Máquinas de Azar y Bingo.*

*Asimismo, y en consideración a los requerimientos de operación del establecimiento, el operador podrá contemplar adicionalmente otras funciones a las señaladas en el inciso primero, lo que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia antes de su implementación.”*

*“Artículo 17.- El personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía, deberá encontrarse registrado en la nómina que para estos efectos llevará la Superintendencia y, en todo caso, no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.*

*El operador deberá comunicar a la Superintendencia, dentro de los tres días siguientes a su contratación, la individualización completa de la persona correspondiente. Idéntica obligación existirá respecto de aquellas personas que dejen de prestar servicios para el operador, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la legislación laboral que fueren pertinentes.”*

**1.5. Disposición que establece la sanción asignada al cargo formulado.**

El artículo 46 de la Ley N°19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”*

**2.** Conforme con lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de la infracción indicada en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, letra e), de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente Oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**3.** Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

5. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas previamente a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020.

**Distribución:**

- Sr. Alberto Muñoz Arriagada. Gerente General de Casino Gran Los Ángeles S.A.
- División Jurídica de la SCJ
- División de Fiscalización de la SCJ
- División de Autorizaciones de SCJ.

**Decreto Exento RA289/154/2024, de 15.04.2024, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece el orden de subrogación de la Superintendencia**

